



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

L-129760-1

“G., M. T. c/Municipalidad de San Antonio de Areco s/ Reinstalación (Sumarísimo)” L. 129.760

Suprema Corte de Justicia:

I. El Tribunal de Trabajo n° 1 del Departamento Judicial de Mercedes desestimó la demanda instaurada por el señor M. T. G. contra la Municipalidad de San Antonio de Areco por la cual reclama que se deje sin efecto la cesantía de la que fue objeto y se lo reinstale en su puesto de trabajo, con pago de las remuneraciones que dejó de percibir como consecuencia de la misma, así como de la indemnización que invoca le corresponde percibir en concepto de daño moral (v. veredicto y sentencia del 25-VIII-2022).

II. Contra dicho modo de resolver se alzó el actor, con patrocinio letrado, interponiendo los recursos extraordinario de nulidad y de inaplicabilidad de ley plasmados en el escrito electrónico de fecha 9-IX-2022, cuyas concesiones se dispusieron en la instancia de origen el día 22-IX-2022.

III. Recibidas las actuaciones en esta Procuración General a mi cargo con motivo de la vista conferida por esa Corte el día 7 de febrero del corriente año sólo con relación al remedio procesal mencionado en primer término, procederé a responderla de conformidad a lo dispuesto por el art. 297 del ordenamiento civil adjetivo.

En apoyo de la queja invalidante articulada en subsidio del también interpuesto recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, denuncia el recurrente la transgresión de la manda contenida en el art. 171 de la Carta local, en razón de sostener que el decisorio en crisis no se encuentra fundado en los principios jurídicos de la legislación vigente y del derecho laboral, como lo son el protectorio, el de libertad sindical y el de prohibición de toda discriminación.

IV. El recurso, en mi criterio, no puede prosperar.

Lo entiendo así pues, más allá de advertir la errónea técnica empleada por el presentante al interponer la vía impugnativa bajo examen en subsidio del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley cuando, es sabido, su abordaje no puede depender del fracaso que pudiese correr este último (conf. S.C.B.A., causas L. 54. 016, sent. del 30-VIII-1994; L. 79.332, sent. de 18-II-2004; L. 99.701, sent. de 11-III-2013; L. 117.905, sent. de

15-IV-2015 y L. 120.430, sent. de 2-V-2019), la mera lectura del pronunciamiento en crisis descarta de plano la consumación del invocado quebranto del art. 171 de la Constitución provincial, habida cuenta de que el mismo encuentra apoyo en expresa disposiciones legales, sin que corresponda examinar por conducto del presente canal impugnativo la incorrección, el desacierto o la deficiencia de fundamentación -que es lo que, en rigor, pretende el quejoso-, toda vez que tales tópicos, como se sabe, son ajenos al acotado marco de actuación del recurso extraordinario de nulidad en estudio (conf. S.C.B.A. causas L. 90.030, sent. del 13-II-2008; L. 113.262, resol. del 2-III-2011; L. 117.819, resol. del 18-VI-2014 y L. 120.023, sent. del 23-II-2021, entre otras) y propios del de inaplicabilidad de ley.

V. Las breves consideraciones efectuadas resultan suficientes, en mi opinión, para que esa Suprema Corte de Justicia declare la improcedencia del recurso extraordinario de nulidad que dejo analizado.

La Plata, 5 de mayo de 2023.-

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND, JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General

05/05/2023 19:26:22